

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	4.160.925'22
855	Remesa del Consulado de España en Tolosa, letra por valor de francos 1.090'70, con el beneficio del cambio.	1.287'03
856	Idem del mismo Consulado en billetes del Banco de España.....	250
857	Idem del Consulado de España en Puerto Plata, letra por valor de francos 674'65, con el beneficio del cambio.	796'09
858	Idem del Consulado de España en Shangay, letra por valor de francos 1.059'13, con el beneficio del cambio.	1.249'77
859	Idem del Consulado de España en París.....	2.274'15
860	Idem del Consulado de España en Valparaiso, letra por valor de 32 libras esterlinas, 18 chelines y 9 peniques, con el beneficio del cambio.....	964'95
861	Los Juzgados municipales del partido de Torrelaguna.....	74'15
		4.167.821'36
862	Recaudado en provincias el día 8 del actual.....	194'49
863	Idem íd. el 10 íd.....	63'95
864	Idem íd. el 11 íd.....	74'30
865	Idem íd. el 14 íd.....	75
866	Idem íd. el 15 íd.....	4
867	Idem íd. el 16 íd.....	211'55
868	Idem íd. el 17 íd.....	198'77
869	Idem íd. el 18 íd.....	84'70
870	Idem íd. el 21 íd.....	122'06
871	Idem íd. el 23 íd.....	24'40
872	Idem íd. el 26 íd.....	30
	SUMA.....	4.168.904'58

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en 22 de Junio de 1891 se reunieron el Alcalde del referido pueblo, el Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, en delegación del Ingeniero Jefe de la provincia, como representante de la Administración,

el Pagador de obras públicas y el Secretario de la Corporación municipal, en virtud de orden del Gobernador de la provincia, fecha 18 del expresado mes, para verificar el pago á los propietarios interesados en el expediente de expropiación, formado con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Herbet al Puerto de Fontán, sección de Betanzos á Fontán, trozo 3.º, y procedieron á hacer entrega de las cantidades consignadas en la tasación á las personas que en ellas figuraban, ó sus legítimos representantes, constandingo en el acta que, entre otras partidas que no se habían satisfecho, había una de 154 pesetas 50 céntimos, que se adeudaba á Doña Isidora Castro Arias, cantidad que no se satisfizo por no haberse presentado la interesada:

Que á nombre de D. José Vaamonde Malvido, como representante de su mujer Doña Isidora Castro Arias, se presentó en el referido Juzgado de Betanzos, con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, una demanda *ab interdicto* contra D. Joaquín Orive y D. Tomás Suárez, alegando como hechos: que la parte actora venía poseyendo hacía más de diez años una finca que fué comprendida entre los terrenos que habían de ser expropiados para la construcción de la carretera de tercer orden de Herbet á Fontán, habiendo sido tasada la finca por los pritos del Estado en 150 pesetas 50 céntimos, tasación con la que se conformó el demandante cuando le fué notificada por medio de la entrega de la correspondiente hoja de evaluación; que así las cosas, había llegado á conocimiento del demandante que Don Joaquín Orive y D. Tomás Suárez, á pretexto de empezar los trabajos de la explanación de la carretera de que se trata, intentaban ocupar la finca de la demandante, en la parte que había de ser objeto de la expropiación; que para evitarlo había enviado D. José Vaamonde Malvido á uno de sus colonos, para que se requiriese á los demandados, á fin de que se abstuvieran de entrar en la finca, interin no se pagara al actor en el interdicto el precio de la indemnización, lo que no había tenido aun lugar; que el requerimiento fué hecho á D. Tomás Suárez delante de algunos testigos; que D. Joaquín Orive había manifestado, que sin orden del Juzgado no accedía á la suspensión de la ocupación de la finca, y que Orive y Suárez, no sólo cortaron por medio de operarios el maíz de que estaba plantada la finca, en la extensión que la expropiación alcanzaba, sino que la ocuparon é hicieron los trabajos de replanteo y explanación; la demanda concluía con la súplica de que se pusiera inmediatamente á la parte actora en la posesión de que había sido despojada, y se condenara á Suárez y á Orive al pago de las costas, daños y perjuicios y á la devolución de los frutos:

Que estando el Juzgado practicando la información testifical, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña á instancias del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que verificado el pago de la expropiación después de ultimado el expediente, no se abonó la cantidad convenida con el demandante por no haberse presentado nadie á percibirla, á pesar del anuncio previo publicado con arreglo á la instrucción; en que este trámite es el prevenido por el art. 39 de la ley de 10 de Enero de 1879; en que según el artículo 40 de la misma, á la Autoridad gubernativa han de acudir los interesados cuando alguno de los expropiados no concurra á percibir la indemnización del terreno que ha de ocuparse; y en que conforme al art. 70 del reglamento para la ejecución de dicha ley, la Ad-

ministración entra en posesión inmediatamente después de celebrado el acto en que se verifica el pago á los interesados presentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que según el art. 10 de la Constitución, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, debiendo los Jueces amparar y en su caso reintegrar en su posesión al expropiado, si no precedieron aquellos requisitos; que en el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 se prescribe que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º, y por lo tanto, el pago del precio de la expropiación, puede utilizar el interdicto de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y en su caso reintegren al indebidamente expropiado; que el art. 70 del reglamento para la ejecución de dicha ley, en tanto autoriza á la Administración para entrar en posesión de los terrenos expropiados, en cuanto está hecho el pago del precio de la expropiación ó se halla constituido el depósito del mismo, en los casos y con las formalidades establecidas; que según se desprende claramente de los artículos 39 y 40 de la ley, para que pueda constituirse el depósito por la falta de concurrencia de los interesados al pago, no basta con el anuncio general prescrito en el párrafo 1.º del art. 61 del reglamento, sino que es preciso además el llamamiento individual, con señalamiento de local, día y hora, conforme al párrafo 2.º del mismo artículo; que todo depósito que se constituye con infracción de las disposiciones citadas, ó sea sin la previa citación individual, no puede menos de reputarse nulo y de ningún valor ni efecto, con arreglo al art. 4.º del Código civil, legislación supletoria en la materia; que nada se decía en el requerimiento respecto al cumplimiento de las formalidades relativas á la citación individual y constitución del depósito en el presente caso; y en cambio se reconoce expresa y paladinamente que el pago no se ha verificado; y por último, que lejos de atribuir á la Administración el conocimiento del asunto, las disposiciones citadas por el Gobernador, todas ellas reconocen la competencia de la jurisdicción ordinaria, faltando, por tanto, la condición que debe existir para que pudiera suscitarse la contienda jurisdiccional, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual no puede tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que da derecho á todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, para utilizar los interdictos de retener y recobrar, á fin de que los Jueces le amparen, y en su caso le reintegren en la posesión:

Visto el art. 39 de la ley citada, que establece lo siguiente: si algún propietario se negase á percibir el

importe que se consigna en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiación de una ó más fincas se moviese cuestión que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidación de los derechos reales que pueda tener alguna de ellas no hubiera avenencia entre los interesados, el Alcalde suspenderá el pago de la cantidad correspondiente, haciéndose constar todo ello en un acta que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operación del pago. En ella se hará constar del mismo modo los nombres de los propietarios que, á pesar de la citación expresa, no hayan acudido al acto del pago:

Visto el art. 40 del reglamento para la ejecución de dicha ley, que ordena: que el Gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior, y también cuando de los títulos de las fincas resulte gravamen de restitución, y á su Autoridad habrán de acudir los interesados en el mismo cuando haya llegado el caso de realizarse ó utilizarse:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que dice: recibido en la provincia el libramiento para el pago de la expropiación de un término municipal, y hecho efectivo por el pagador á cuyo favor se hubiere extendido, se señalará por el Gobernador el día en que se haya de proceder al pago, el que se anunciará en los periódicos oficiales de la provincia con la debida anticipación, dándose también el oportuno aviso al Alcalde del término correspondiente, al que se remitirá la lista de los interesados; el Alcalde se dirigirá individualmente á éstos dándoles conocimiento del día, hora y local que se hubiese señalado para el pago:

Visto el art. 70 del mismo reglamento, con arreglo á cuyas disposiciones, una vez hecho el pago de la expropiación, en cualquiera de los casos mencionados en la ley y en este reglamento, ó hecho el depósito á que se refieren los artículos 48, 67 y 68 del mismo, la Administración entrará desde luego en posesión de los terrenos ó fincas expropiadas, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de la jurisdicción respectiva:

Considerando:

1.º Que no se ha verificado el pago de la cantidad correspondiente á la expropiación de la finca de Doña Isidora Castro Arias, ni consta que se haya hecho en forma legal la citación al interesado para que acudiera á recibir el precio, ni que se haya efectuado el depósito de éste:

2.º Que no se han llenado los requisitos exigidos por el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa y procede, por tanto, el interdicto con arreglo al art. 4.º del mismo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. G. D.) del expediente instruido en la Delegación de Hacienda en Barcelona á instancia de los Sres. Cuyas y Badal hermanos y otros fabricantes de harinas en San Martín de Provensals, sobre creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª que comprenda la fabricación de dicho artículo por el sistema llamado «Austro húngaro»:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de fabricación de harinas por el sistema llamado «Austro húngaro» no se halla comprendida en las tarifas, y sin embargo ha adquirido bastante desarrollo en distintos puntos; por cuyo motivo es necesario clasificarla con la cuota que su importancia requiere y en armonía con la respectiva á las demás fábricas que la tarifa 3.ª menciona:

Considerando que si bien la Administración señaló provisionalmente la cuota que estimó oportuna á las fábricas que emplean el procedimiento indicado, es neces-

sario fijar la definitiva, creando al efecto un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª:

Considerando que el expediente instruido con tal motivo reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del reglamento de industrial:

Considerando que si bien en el informe emitido por tres industriales, cuya redacción es igual, pretenden se señale á los aparatos trituradores la cuota de 212 pesetas con que en la actualidad contribuye cada piedra de las designadas en el epígrafe 355, tarifa 3.ª, es debido tan sólo á que, ó no han estudiado el asunto con detenimiento apreciando las ventajas de dichos aparatos, ó al mero deseo de reducir la tributación, como por lo general ocurre en casos análogos:

Y considerando, que aun supuesto que los trituradores en cuanto á cantidad no dieran mayores rendimientos que las indicadas piedras, la calidad de las harinas es muy superior á la que producen las mismas, se venden, por lo tanto, á precios mucho más elevados y proporcionan utilidades de mayor importancia á los fabricantes, según claramente demuestra el Ingeniero en su estudio respecto al particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que se adicione el epígrafe general de «Fabricación de harinas y sémolas» de la tarifa 3.ª, con un particular redactado en los términos siguientes: «Fábricas de harinas por el procedimiento Austro húngaro ú otro semejante». Pagarán por cada máquina de cilindros ó triturador movida por agua ó vapor 265 pesetas.

Nota. Para la compresión ó reducción de sémolas y afinado de las mismas se conceden dos máquinas de cilindros afinadores por cada triturador exentas de pago; pero si el número de las mismas excediere de esta proporción, se pagará por cada cilindro afinador de exceso el 50 por 100 de la cuota fijada á cada triturador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Publicado y conocido ya el libro que con el título de *Estadística de los Presupuestos generales del Estado y de los resultados que ha ofrecido su liquidación en los años de 1850 á 1890 91*, se autorizó á V. E. para imprimir por Real orden de 5 de Noviembre último; y siendo notorios la inteligencia y acierto con que V. E. ha procedido para reunir, ordenar y clasificar con exactitud datos tan útiles para la Hacienda y para cuantos deseen estudiar y conocer la importancia de los presupuestos de gastos é ingresos en los expresados años;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den á V. E. las gracias por tan notable y meritorio trabajo, y que esta Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. D. Angel González de la Peña, Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Federico Vedder, importador de alambre de cobre silicioso para conducción eléctrica en solicitud de que adeuden por una misma partida el referido alambre y el llamado «hilo bimetalico»:

Considerando que este último está compuesto de alambre de cobre con una pequeña parte de acero en el interior, siendo la primera de dichas materias la que constituye la parte exterior del alambre y da nombre y valor á la citada mercancía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conteste al solicitante que tanto el alambre de cobre silicioso como el llamado hilo bimetalico deben adeudarse por la partida 76 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por los representantes de varias Compañías de ferrocarriles acerca de la fijación del día en que deban comenzar á regir los itinerarios formulados por esa Dirección general para todos los trenes correos de España:

Resultando que el plazo de 1.º de Abril próximo venidero, señalado por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, para que dichos itinerarios comiencen á observarse, pudiera determinar la imposibilidad material de aceptar, si así procediere, alguna modificación que aun se propusiera á ellos;

Y considerando además que por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha concedido por el Ministerio de Fomento á las Compañías de ferrocarriles la facultad de aplazar hasta 1.º de Julio del año actual la colocación en sus trenes de los frenos automáticos, cuyo uso está reiteradamente ordenado para los trenes que alcancen ó excedan de la velocidad de 50 y 55 kilómetros por hora;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el plazo señalado para que los referidos itinerarios comiencen á regir se entienda prorrogado por tres meses más, que espirarán en 1.º de Julio próximo, para cuya fecha y con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero ya citada, las Compañías tendrán ya su material en las condiciones reglamentarias, que son exigibles para establecer el nuevo servicio.

Y 2.º Que la Dirección del digno cargo de V. I., inspirándose en un alto espíritu de transacción y buscando una vez más los medios de allanar toda especie de dificultades, á fin de procurar á este importante servicio las mayores garantías de acierto, atienda las observaciones que hasta el 25 de Abril próximo se formulen por parte de las Compañías que han de prestarle, estudiándolas en forma y proponiendo con vista de ellas á este Ministerio la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Francisco Varela Pérez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que no son de su propiedad y brotan en el lugar de Cértigos, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Varela Pérez en solicitud de que se declaren de utilidad pública como minero medicinales unas aguas que no son de su propiedad y brotan en el Charqueiro das Caldas, lugar de Cértigos, término de Sarria, provincia de Lugo, y se ha hecho también cargo de la consulta formulada por la Dirección de Beneficencia y Sanidad acerca de si procede proseguir la tramitación, dando cumplimiento al art. 12 del reglamento de baños, y en este caso si debe ordenarse la publicación de los edictos en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, como lo exige el párrafo segundo del número 5.º, art. 6.º del mismo, manifestando la verdadera interpretación de ambos artículos.

Resulta del expediente que en 5 de Julio de 1888 D. Francisco Varela Pérez denunció al Gobernador de Lugo la existencia del manantial Charqueiro das Caldas, en Cértigos, cuyas aguas, por sus virtudes terapéuticas, eran utilizadas por muchos enfermos, y pidió para ellas la declaración de utilidad pública, previa la formación de expediente, utilizando el derecho que concede el art. 11 del reglamento de baños, y después de que se oyera al propietario del terreno donde emergen las aguas, D. Manuel Vivero, que había de ser expropiado.

Notificada la pretensión al dueño, se reservó éste su derecho para explotarlo como minero medicinales.

En 16 de Febrero de 1890 reprodujo su pretensión Varela interesando se le autorizara para formar el expediente por su cuenta y que se diera conocimiento á Vivero de lo pretendido.

Contestó éste en Marzo siguiente, pidiendo un año de prórroga para cumplir con el reglamento de Baños, lo que le fué concedido. Con posterioridad, enterado Varela de que existía otro copropietario del terreno

donde emerge el manantial ó consocio para explotarlo llamado D. Juan Vázquez, pidió en 17 de Abril de 1890 que se le requiriera á los efectos de los artículos 11 y 12 precitados; y hecho así, contestó el Vázquez en 8 de Mayo, que cuando se publicaran los edictos con arreglo al art. 6.º haría la reclamación oportuna de su derecho.

En vista de esta manifestación, Varela, con fecha 19 de Mayo último, interesó se declarara caducado el derecho de los propietarios del terreno y se prosiguiera la tramitación del asunto, procediéndose según determina el art. 12 del reglamento de Baños.

Al remitir el expediente consulta la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, como queda expuesto, si procede proseguir la tramitación, y en caso afirmativo, si, aunque el art. 12 del reglamento no menciona el párrafo segundo del núm. 5.º del art. 6.º, debe hacerse la publicación de los anuncios, según interesa el copropietario D. Juan Vázquez.

La Comisión no cree procedente declarar caducado el derecho de los propietarios del terreno donde el manantial emerge, para dedicarle á usos medicinales, ya porque no hay fundamento para esta expropiación, cuando ninguno de ellos se ha negado á cumplir con el reglamento de Baños, ya también teniendo en cuenta que aun no se ha hecho la publicación de los anuncios fijando el período para las reclamaciones en contra de la pretensión de D. Francisco Varela Pérez, y en cambio consta que uno de los copropietarios ó asociados, para la explotación en su día, se reservó reclamar su derecho en dicho momento.

Lo expuesto evidencia que el criterio de la Comisión, respecto á la consulta hecha, es que deben publicarse en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia los anuncios respecto á la solicitud de D. Francisco Varela, aunque el art. 12 del reglamento de Baños nada dice sobre el particular, porque con arreglo al art. 6.º han de preceder á la declaración de utilidad pública, contra la cual pueden existir intereses varios que han de ser consultados siempre, y mucho más cuando al tratar el denunciador de unas aguas de anteponer su derecho al del propietario del terreno donde éstas emergen, se ha hecho constar que al publicarse los anuncios formularía el dueño las reclamaciones oportunas.

Esta reserva es perfectamente legal, pues aunque dentro del plazo concedido por el art. 11, nada haya hecho el dueño de unas aguas que indique su propósito de utilizarlas como agente terapéutico, si lo fueran, que aun no consta, no cabe negarle lo que se concede al que no ostenta títulos de propiedad, de oponerse y reclamar contra la pretensión antes que concluya el plazo fijado en el art. 6.º, núm. 5.º

El único efecto que puede producir su silencio ó su inacción durante el año que concede el art. 11 es el de quedar obligado, á juicio de la Comisión, á indemnizar al denunciante de los gastos que hubiera hecho en el expediente hasta el trámite de los anuncios.

Así relacionados ambos artículos, el 6.º y el 12, se garantizan á juicio de la Comisión, como corresponde, todos los derechos y se cumple con las prescripciones reglamentarias, correspondiendo siempre al Gobierno acordar, por iniciativa de sus funcionarios ó á instancia de parte, si, como sucede en este caso, la hubiera, la formación del expediente que ha de justificar si en efecto son ó no mineros medicinales las aguas denunciadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que acuerde V. S. la ampliación del expediente, dando cumplimiento á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 6.º del vigente reglamento de Baños. Al propio tiempo, se ha servido ordenar que la presente resolución se inserte en la GACETA para el debido conocimiento y oportuna aplicación en casos análogos al del referido expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

EL CAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Benita Erviti contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pamplona á inscribir una escritura de donación, pen-

dienta en este Centro en virtud dealzada del citado funcionario:

Resultando que en escritura de contrato matrimonial otorgada en Pamplona á 25 de Septiembre de 1864, Francisco Erviti y Lorenza Agorreta donaron á su hija Benita todos sus bienes presentes y futuros (cláusula 1.ª), haciendo de los primeros inventario de que consta que todos eran muebles; el esposo Agustín Indart aportó como dote 25 onzas de oro, bajo condición de que había de suceder en ellas uno de los hijos que nacieren de aquel matrimonio, ó sea el que fuere nombrado heredero de los bienes donados (cláusula 2.ª), el citado Indart, así como su esposa Benita Erviti, convinieron en que las conquistas que se hicieren durante el matrimonio serían por mitad para ambos (cláusula 3.ª), y los donantes Francisco Erviti y Lorenza Agorreta impusieron como condición que en los bienes donados había de suceder uno de los hijos habidos en el matrimonio libremente elegido por los padres, y faltando el uno por el supéstitute:

Resultando que muerto D. Agustín Indart sin testamento, su viuda otorgó escritura pública el 6 de Julio de 1890, designando por sucesora de sus bienes y de los que fueron de su marido á la hija de ambos Doña Juana, á quien además donó todos sus bienes bajo ciertas condiciones, siendo de notar que todos fueron descritos en el documento, y de ellos unos eran muebles y otros raíces, y de éstos, dos adquiridos por la Doña Benita durante su consorcio, y otros 36 por el Don Agustín, también constante matrimonio:

Resultando que en diligencias judiciales promovidas por Doña Benita Erviti recayó auto en 29 de Agosto de 1890, declarando heredera ab intestato de Agustín Indart á su hija Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, y del que puedan tener los hermanos de la expresada Juana, que sobrevivieron al padre común:

Resultando que presentados en el Registro de Pamplona un testimonio de este auto y copia de la escritura de 1890, no fué admitida la inscripción de ésta por falta de capacidad en la donante, no autorizada por su contrato matrimonial para verificar tal transmisión de dominio, sin que la aprobación judicial dada en un acto de jurisdicción voluntaria, y por tanto, cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio, pueda convalidar aquel defecto que es insubsanable, según el art. 65 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que D. Tomás Pérez, con poder bastante de Doña Benita Erviti impugnó en la vía gubernativa la referida calificación y sostuvo que es injusta y descansa en supuestos erróneos, aduciendo para demostrarlo: 1.º, que es indudable que Doña Benita Erviti pudo instituir heredera de sus bienes propios á su hija Juana por ser mayor de edad y de igual suerte de los que recibió por donación de sus padres, pues para ello la facultaba el contrato matrimonial; 2.º, que asimismo lo es, el perfecto derecho con que dispuso dicha señora de los bienes de su marido, pues basta leer el dicho contrato para comprender fué voluntad de Agustín Indart recibir sus 25 onzas á título de heredero el hijo que sucediese en los bienes donados, quedando á los demás sus dotaciones por vía de legado; 3.º, que siendo esto así y correspondiendo á la sobreviviente Benita Erviti elegir al hijo que había de heredar todos sus bienes, fué secuela de tal designación el ser también el elegido heredero de su padre en cuanto á la referida aportación de las 25 onzas; 4.º, que siendo incompatibles en Navarra las sucesiones testada e intestada, es obvio que Juana Indart, heredera de su padre en cuanto á la aportación, ha de serlo también en cuanto al resto de sus bienes, y 5.º, que á ese mismo fin conduce el principio de universalidad de la herencia, según el que el instituido heredero en cosa determinada se entiende haberlo sido en todas aquellas de que el testador no dispuso expresamente:

Resultando que oído el Registrador informe en sentido de que es procedente la calificación; porque en el contrato matrimonial de 1864 se limitó á los bienes donados, todos muebles, el llamamiento hecho á favor de uno de los hijos, mas expresamente se convino que las conquistas ó gananciales hechos durante el matrimonio serían por mitad para la donataria y su esposo, disposición que alcanza á los inmuebles adquiridos durante el consorcio; porque de estas premisas se infiere que al morir intestado Agustín Indart, por ministerio de la ley recayó la mitad de esas conquistas en sus hijos y por iguales partes, sin que á ello sea obstáculo la libertad de testar, ni los principios romanos, ni la costumbre del país sobre la universalidad de la herencia, pues todo esto es impertinente en un caso como el actual, en que dispone de unos bienes quien no es su dueño; y finalmente, porque aunque es innegable el derecho de Benita Erviti para disponer de su mitad de gananciales, si lo hace en testamento, ni debe comparecer á su otorgamiento la hija instituida, ni surte efectos hasta después de la muerte de la testadora, y si lo hace en otra forma ha de revestir la de donación por causa de matrimonio, irrevocable con arreglo á las leyes de Navarra:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura de 6 de Julio de 1890, fundado en las mismas razones expuestas por el recurrente:

Resultando que ese acuerdo motivó alzada del Registrador que al hacer uso de ese recurso insistió en su anterior razonamiento, y agregó: que en materia de capitulaciones matrimoniales no cabe invocar en Navarra el derecho romano, pues se rigen por el fuero y en ellas puede pactarse, como se pactó en la de que se trata, la concurrencia de ambas herencias; y que el llamamiento hecho á favor de uno de los hijos en el contrato de 1864, se concretó á los muebles donados y á la aportación del esposo, mas, cual es costumbre en el país, excluyéronse de ese llamamiento las conquistas, á las que se dio otro destino al declararlas propias por mitad de cada cónyuge, con lo que si alguno muriese sin disponer de su parte ha de pasar ésta á los herederos ab intestato, ó sea á todos los hijos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos, y el Registrador recurrió para ante este Centro dando por reproducidas todas sus alegaciones, en vista de que el caso origen del recurso es bastante frecuente en Navarra, y conviene que se dicte una resolución que aclare dudas y establezca la doctrina:

Considerando que es un hecho reconocido en la escritura motivo de este recurso, y en la información judicial practicada ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, unida al expediente, que D. Agustín Indart, esposo que fué de la recurrente Doña Benita Erviti, falleció sin haber dejado hecha disposición alguna de testamento, por lo cual es evidente que su sucesión ha de considerarse intestada con relación á los bienes que dejó á su fallecimiento, y que, en virtud de contratos anteriores, no hubieran sido objeto de pactos especiales admitidos por la legislación foral de Navarra:

Considerando que si bien en la escritura de capítulos matrimoniales de 25 de Agosto de 1864, otorgada conforme al derecho especial de aquel territorio, se consignaron pactos, que deben ser observados y cumplidos, su observancia ha de li-

mitarse á lo que en ellos dispusieron las personas que hicieron la estipulación, siempre que conste claramente su voluntad:

Considerando que en la referida escritura los donantes D. Francisco Erviti y Doña Lorenza Agorreta, declararon expresamente su voluntad de donar, como en efecto donaron á su hija Benita, con ocasión de su matrimonio, los bienes presentes de su propiedad, que todos eran muebles, y los futuros que pudieran corresponderles, con el pacto expreso de que uno de los hijos del citado matrimonio hubiera de suceder en ellos y con facultad en los padres, ó en el que de ellos sobreviviere, de nombrar sucesor en dichos bienes al que mejor les pareciere; cuya disposición, aun considerada como última y definitiva de los padres de la Doña Benita, se limitaba á los bienes de los donantes, y nada tenía que ver con la que pudiera hacer el D. Agustín Indart, respecto á los suyos propios, que es de lo que aquí se trata:

Considerando que el relacionado D. Agustín, cuya intervención en el contrato de capítulos fué distinta de la que tuvieron en él los padres de su futura esposa al hacer la aportación de las 25 onzas que dicho contrato expresa, y al establecer que hubiera de suceder en ellas el hijo que fuese heredero de los bienes donados, limitó expresamente los efectos de esta estipulación á la cantidad indicada:

Considerando que respecto á las conquistas que se hicieron durante el matrimonio, se estipuló de común acuerdo y en cláusula separada, que serían por mitad para la donataria y su esposo, sin que el D. Agustín hiciera extensiva á ella la disposición consignada respecto á su aportación, como indudablemente lo hubiera verificado si tal hubiese sido su voluntad; por donde se ve claramente que quedaron excluidas de los pactos sucesorios antedichos:

Considerando que desde el momento en que se reconoce y declara expresamente que D. Agustín Indart falleció abintestado, no puede estimarse que la declaración especial que hizo respecto á su aportación sea propiamente una institución de heredero, no debiendo, por lo tanto, surtir otros efectos que los que la escritura de pactos expresa, ni extenderse á más que lo en ella dispuesto, sin que pueda tampoco interpretarse verosimilmente que fuese otra la voluntad de los otorgantes, dada la claridad con que aparece expresada; por todo lo cual, y aun en el supuesto de regir en Navarra la doctrina derivada del antiguo derecho romano sobre la universalidad de la herencia, y en el de que esa doctrina sea compatible con los principios que informan el actual estado de derecho, en general y especialmente con los que rigen en aquel territorio acerca de la libertad de testar, no puede invocarse ni tener aplicación al presente caso:

Considerando que en el documento presentado al Registro se hace constar que durante el matrimonio de D. Agustín Indart y Doña Benita Erviti, se hicieron las conquistas de bienes inmuebles que en aquél se expresan, y no habiéndose hecho sobre ellos en la escritura de capítulos más declaración que la que queda insinuada, de que serían por mitad para cada cónyuge, sin otra estipulación especial, es visto que el padre se reservó el dominio de los que le correspondían, y habiendo muerto sin testamento, parecen llamados á suceder en ellos abintestado sus herederos legítimos en la porción y manera determinadas por la legislación de Navarra, y según las reglas establecidas para cada caso:

Considerando que, en virtud de estos fundamentos, Doña Benita Erviti, viuda de D. Agustín, si bien puede elegir sucesora de sus bienes propios en la forma admitida por las leyes y costumbres de Navarra, y aun pudo hacerlo de los que sus padres la donaron y de la aportación al matrimonio de su difunto esposo, puesto que para ello la autorizaban los pactos consignados en la escritura de capítulos, no se halla en igual caso respecto á los bienes no comprendidos en el pacto sucesorio, como lo eran las conquistas, en las cuales se reservó expresamente la mitad su marido, por lo cual fué fundada la calificación del Registrador, no reconociéndola capacidad para disponer de ellos:

Y considerando que mientras no se haga por quien corresponda la debida declaración respecto á las personas que deben suceder en dicha mitad de bienes y se determinen los que correspondan respectivamente á la viuda y á los hijos de su matrimonio con D. Agustín Indart, ó se solicite su inscripción en otra forma á nombre de todos, con arreglo á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, no proceda admitir á registro el título presentado,

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Madrid 3 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Luis Merino Pérez Olivares ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Veterinario que sustituya al que se le ha extraviado, que le fué expedido en 26 de Agosto de 1882 como alumno de la Escuela de Madrid.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 de Noviembre de 1890, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID el estado general de débitos por obligaciones de la primera enseñanza, formado por esa Inspección general en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

MINISTERIO

INSPECCIÓN GENERAL DE

ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

	Anteriores á 1.º de Julio de 1891.						Primer trimestre del actual año económico.						Segundo trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE NOVIEMBRE			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	35.302	8.219	43.521
Albacete.....	108.650'68	44.714'91	153.365'59	13.921'57	4.252'13	18.173'70	25.133'39	11.395'48	36.528'87	15.632'16	8.337'49	23.969'65	63.927'74	19.486'68	83.414'42
Alicante.....	25.980	7.502	33.482	10.357	2.195	12.552	21.904	12.488	34.392	18.518	10.719	29.237	86.686	59.878	146.564
Almería.....	179.223	102.435	281.658	8.088	1.711	9.799	38.605	20.833	59.438	28.016	14.611	42.627	73.132	27.366	100.498
Ávila.....	16.806	5.624	22.430	936	384	1.320	13.114	7.354	20.468	11.760	6.888	18.648	91.782	20.862	112.644
Badajoz.....	142.379'49	47.459'82	189.839'31	15.502'82	5.167'61	20.670'43	81.249'49	27.083'16	108.332'65	54.535'95	18.178'65	72.714'60	123.710'62	41.236'87	164.947'49
Baleares.....	13.107'83	27.395'56	40.503'39	577'91	1.882'59	2.460'50	15.915'62	5.558'76	21.474'38	15.351'56	5.095'58	20.447'14	59.870'16	21.926'12	81.796'28
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>	42.707	9.902	52.609	42.707	9.902	52.609	203.077	42.903	245.980
Burgos.....	>	>	>	>	>	>	15.186	3.037	18.223	15.186	3.037	18.223	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	47.905'87	16.216'35	64.122'22	10.603'17	2.662'28	13.265'45	54.599'85	14.542'15	69.142	50.263'20	13.460'04	63.723'24	110.485'83	30.069'34	140.555'17
Cádiz.....	44.486'05	23.499'70	67.985'75	979'60	391'93	1.371'53	15.001'89	5.488'37	20.490'26	14.514'19	4.991'50	19.505'69	90.330'19	20.471'44	110.801'63
Canarias.....	303.140	118.401	421.541	10.401	4.166	14.567	43.854	14.203	58.057	27.615	9.004	36.619	60.397	20.032	80.429
Castellón.....	11.627'90	15.356'78	26.984'68	545'50	123'12	668'62	11.376'03	3.340'13	14.716'16	11.376'03	3.296'38	14.672'41	82.399'50	21.483'91	103.883'41
Ciudad Real.....	5.113	2.259	7.372	1.613	603	2.216	1.900	739	2.639	420	175	595	91.391	24.041	115.432
Córdoba.....	(1) 76.749'22	27.521'81	104.271'03	3.167'91	1.665'72	4.833'63	51.154'92	13.400'17	64.555'09	43.794'17	11.125'82	54.919'99	125.363'49	32.220'32	157.583'81
Coruña.....	6.908'18	11.834'88	18.743'06	6.659	2.345'61	9.004'61	24.209'41	7.236'23	31.445'64	23.542'76	7.111'25	30.654'01	104.584'81	26.902'81	131.487'62
Cuenca.....	433.729	161.276	595.005	70.458	23.486	93.944	69.931	16.081	86.012	19.375	6.458	25.833	81.625	19.978	101.603
Gerona.....	40.635	14.717	55.352	3.164	1.598	4.762	30.664	9.898	40.562	26.765	7.381	34.146	93.346	30.397	123.743
Granada.....	542.154'48	167.307'40	709.461'88	76.021'23	36.591'39	112.612'62	58.438'16	15.970'33	74.408'49	38.498'82	9.706'72	48.205'54	108.900'61	26.521'22	135.421'83
Guadalajara.....	52.714'70	37.795'04	90.509'74	5.980'08	2.490'04	8.470'12	15.556'30	2.996'59	18.552'89	14.066'42	2.256'65	16.323'07	67.426'18	15.980'09	83.406'27
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41.944'99	10.163'25	52.108'24
Huelva.....	737'61	156'40	894'01	>	>	>	2.690	929'01	3.619'01	2.240	676'82	2.916'82	74.620'25	19.446'19	94.066'44
Huesca.....	85.872'15	23.474'47	109.346'62	52.586'75	17.528'91	70.115'66	69.663'37	17.723'89	87.387'26	38.857'09	12.952'36	51.809'45	88.359'19	21.968'24	110.327'43
Jaén.....	65.369'37	45.195'62	110.564'99	9.268'81	3.080	12.348'81	22.909'99	11.962'60	34.872'59	19.861'77	10.947'60	30.809'37	108.555'33	37.844'38	146.399'71
León.....	>	>	>	>	>	>	38.520'85	15.861'30	54.382'15	38.520'85	15.861'30	54.382'15	69.743'84	26.475'94	96.219'78
Lérida.....	524.430'88	117.840'57	642.271'45	58.778'95	12.847'64	71.626'59	99.766'44	21.884'83	121.651'27	54.499'72	12.393'26	66.892'98	127.817'01	27.248'03	155.065'04
Logroño.....	31.931'13	12.734'41	44.665'54	3.871'12	1.260'16	5.131'28	25.960'08	8.653'36	34.613'44	22.816'33	7.605'43	30.421'76	62.421'78	20.807'25	83.229'03
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	23.781	5.340	29.121	23.781	5.340	29.121	42.319	9.683	52.002
Madrid.....	10.897'70	6.196'51	17.094'21	4.359'20	1.460'47	5.819'67	12.175'14	10.751'80	22.926'94	9.858'74	8.803'20	18.661'94	71.520'50	34.212'25	105.732'75
Málaga.....	613.700	237.135	850.835	8.047	2.454	10.501	89.480	22.972	112.452	55.304	7.316	62.620	128.647	32.528	161.175
Murcia.....	27.825'68	11.075'64	38.901'32	3.928'75	1.807'26	5.736'01	30.712'94	11.097'02	41.809'96	16.532'84	5.671'77	22.204'61	81.947'62	38.479'32	120.426'94
Navarra.....	>	2.233'08	2.233'08	>	>	>	>	1.844'56	1.844'56	>	754'15	754'15	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Orense.....	>	>	>	>	>	>	44.118'31	15.736'96	59.855'27	44.118'31	15.736'96	59.855'27	66.552'53	24.106'66	90.659'19
Oviedo.....	2.001'36	667'12	2.668'48	1.381'81	>	1.381'81	49.436'07	15.419'34	64.855'41	49.436'07	15.188'09	64.624'16	134.530'25	39.085'84	173.616'09
Palencia.....	2.724'33	630'24	3.354'57	>	>	>	10.332'11	2.841'03	13.173'14	9.919'87	2.762'77	12.682'64	65.213'09	18.103'67	83.316'76
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	75.318'66	27.105'98	102.424'64
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	906'25	257'50	1.163'75	906'25	257'50	1.163'75	139.773'30	32.002'63	171.775'93
Santander.....	6.532'62	4.264'78	10.797'40	2.707'66	918'08	3.625'74	4.175'45	1.521'68	5.697'13	4.075'45	1.327'93	5.403'38	68.923'01	22.393'18	91.316'19
Segovia.....	10.797	1.951	12.748	534	177	711	20.547	5.289	25.836	18.916	4.875	23.791	81.383	16.507	97.890
Sevilla.....	1.016'76	654'24	1.671	>	>	>	33.061'31	18.030'65	51.091'96	32.197'56	17.671'03	49.868'59	130.976'96	66.998'98	197.975'94
Soria.....	35.922'28	11.409'78	47.332'06	15.308'25	3.812'15	19.120'40	52.500'05	9.029'84	61.529'89	48.262'87	8.330'72	56.593'59	80.992'25	16.152'89	97.145'14
Tarragona.....	145.801'09	59.536'25	205.337'34	25.331'45	6.332'86	31.664'31	64.625'97	27.328'77	91.954'74	36.239'09	9.057'05	45.296'14	115.390'84	38.638'96	154.029'80
Teruel.....	33.018	12.423	45.441	19.146	4.495	23.641	69.482	18.486	87.968	55.247	13.808	69.055	101.616	25.728	127.344
Toledo.....	67.937'93	15.936'04	83.873'97	9.346'60	2.051'70	11.398'30	62.348'21	14.624'88	76.973'09	42.263'84	9.277'44	51.541'28	119.805'40	28.102'50	147.907'90
Valencia.....	238.303'24	89.268'61	327.571'85	49.464'18	16.488'05	65.952'23	101.676'90	57.100'34	158.777'24	80.995'67	50.206'50	131.202'17	159.676'90	87.141'89	246.818'79
Valladolid.....	2.631'81	9.461'80	12.093'61	852'02	284	1.136'02	66.372'04	22.172'43	88.544'47	51.172'63	17.057'54	68.230'17	89.229'15	29.791'47	119.020'62
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	86.330'52	20.657'20	106.987'72
Zamora.....	12.202'23	3.959'81	16.162'04	4.191'51	1.312'68	5.504'19	42.886'30	11.049'91	53.936'21	38.363'13	9.433'11	47.796'24	103.563'22	25.654'94	129.218'16
Zaragoza.....	303.599	66.516	370.115	27.926	6.724	34.650	74.053	49.238	123.291	47.085	41.775	88.860	150.782	30.441	181.223
TOTAL.....	4.274.562'57	1.564.036'62	5.838.599'19	536.005'85	174.749'38	710.755'23	1.742.680'84	598.693'07	2.341.373'91	1.313.408'34	456.821'61	1.770.229'95	4.658.676'22	1.389.480'56	6.048.156'78

(1) Esta cantidad aparece aumentada en 10.583'32 pesetas comparada con la consignada en el estado de 10 de Noviembre último, según rectificación que se justifica en el estado remitido por la Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos M. Robledo.

DE FOMENTO

PRIMERA ENSEÑANZA

enseñanza devengadas hasta 31 de Diciembre último, con cargo á los presupuestos municipales.

actual año económico.			Queda pendiente.									TOTAL PENDIENTE			
PAGADO HASTA 10 DE FEBRERO			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1891.			POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL			POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL						
Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
35.302	8.219	43.521	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Alava.
26.315'06	16.342'71	42.657'77	94.729'11	40.462'78	135.191'89	9.501'23	3.057'99	12.559'22	37.612'68	3.143'97	40.756'65	141.843'02	46.664'74	188.507'76	Albacete.
62.804	46.402	109.206	15.623	5.307	20.930	3.386	1.769	5.155	23.882	13.476	37.358	42.891	20.552	63.443	Alicante.
31.551	5.971	37.522	171.135	100.724	271.859	10.589	6.222	16.811	41.581	21.395	62.976	223.305	128.341	351.646	Almería.
87.391	19.656	107.047	15.870	5.240	21.110	1.354	466	1.820	4.391	1.206	5.597	21.615	6.912	28.527	Ávila.
53.434'63	17.811'54	71.246'17	126.876'66	42.292'22	169.168'88	26.713'54	8.904'51	35.618'05	70.275'99	23.425'33	93.701'32	223.866'19	74.622'06	293.488'25	Badajoz.
43.517'92	16.115'66	59.633'58	12.529'92	25.512'97	38.042'89	564'06	463'18	1.027'24	16.352'24	5.810'46	22.162'70	29.446'22	31.786'61	61.232'83	Baleares.
180.967	37.994	218.961	>	>	>	>	>	>	22.110	4.909	27.019	22.110	4.909	27.019	Barcelona.
144.177	28.835	173.012	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Burgos.
66.327'26	18.506'76	84.834'02	37.102'70	13.554'07	50.656'77	4.336'65	1.082'11	5.418'76	44.158'57	11.562'58	55.721'15	85.597'92	26.198'76	111.796'68	Cáceres.
78.726'48	16.457'67	95.184'15	43.506'45	23.107'77	66.614'22	487'70	496'87	984'57	11.603'71	4.013'77	15.617'48	55.597'86	27.618'41	83.216'27	Cádiz.
24.845	8.426	33.271	292.739	114.235	406.974	16.239	5.199	21.438	35.552	11.606	47.158	344.530	131.040	475.570	Canarias.
73.438'94	17.091'82	90.530'76	11.082'40	15.233'66	26.316'06	>	43'75	43'75	8.960'56	4.392'09	13.352'65	20.042'96	19.669'50	39.712'46	Castellón.
89.516	23.398	112.914	3.500	1.656	5.156	1.480	564	2.044	1.875	643	2.518	6.855	2.863	9.718	Ciudad Real.
93.424'49	22.600'08	116.024'57	73.581'31	25.856'09	99.437'40	7.360'75	2.274'35	9.635'10	31.939	9.620'24	41.559'24	112.881'06	37.750'68	150.631'74	Córdoba.
85.783'46	21.691'61	107.475'07	249'18	9.489'27	9.738'45	666'65	124'98	791'63	18.801'35	5.211'20	24.012'55	19.717'18	14.825'45	34.542'63	Coruña.
>	>	>	363.271	137.790	501.061	50.556	9.623	60.179	81.625	19.978	101.603	495.452	167.391	662.843	Cuenca.
74.437	22.811	97.248	37.471	13.119	50.590	3.899	2.517	6.416	18.909	7.586	26.495	60.279	23.222	83.501	Gerona.
50.720'22	10.148'24	60.868'46	466.133'25	130.716'01	596.849'26	19.939'34	6.263'61	26.202'95	58.180'39	16.372'98	74.553'37	544.252'98	153.352'60	697.605'58	Granada.
58.376'95	11.454'98	69.831'93	46.734'62	35.305	82.039'62	1.489'88	739'94	2.229'82	9.049'23	4.525'11	13.574'34	57.273'73	40.570'05	97.843'78	Guadalajara.
41.944'99	10.163'25	52.108'24	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Guipúzcoa.
69.125'20	17.281'30	86.406'50	737'61	156'40	894'01	561'75	140'44	702'19	5.495'05	2.164'89	7.659'94	6.794'41	2.461'73	9.256'14	Huelva.
4.277'59	1.425'86	5.903'45	33.285'40	5.945'56	39.230'96	30.806'28	4.771'53	35.577'81	84.081'60	20.542'38	104.623'98	148.173'28	31.259'47	179.432'75	Huesca.
93.810'43	28.603'47	122.413'90	56.100'56	42.115'62	98.216'18	3.048'22	1.015	4.063'22	14.744'90	9.240'91	23.985'81	73.893'68	52.371'53	126.265'21	Jaén.
53.578'13	20.029'73	73.607'86	>	>	>	>	>	>	16.165'71	6.446'21	22.611'92	16.165'71	6.446'21	22.611'92	León.
45.742'16	9.124'31	54.866'47	465.651'93	104.992'93	570.644'86	45.266'72	9.491'57	54.758'29	82.074'85	18.123'72	100.198'57	592.993'50	132.608'22	725.601'72	Lérida.
34.185'30	11.395'09	45.580'39	28.060'01	11.474'25	39.534'26	3.143'75	1.047'93	4.191'68	28.236'48	9.412'16	37.648'64	59.440'24	21.934'34	81.374'58	Logroño.
32.136	7.264	39.400	>	>	>	>	>	>	10.183	2.419	12.602	10.183	2.419	12.602	Lugo.
58.768'25	27.500'89	86.269'14	6.538'50	4.736'04	11.274'54	2.316'40	1.948'60	4.265	12.752'25	6.711'36	19.463'61	21.607'15	13.396	35.003'15	Madrid.
57.959	10.328	68.287	605.653	234.681	840.334	34.176	15.656	49.832	70.688	22.200	92.888	710.517	272.537	983.054	Málaga.
56.582'27	31.338'54	87.920'81	23.896'93	9.268'38	33.165'31	14.180'10	5.425'25	19.605'35	25.365'35	7.140'78	32.506'13	63.442'38	21.834'41	85.276'79	Murcia.
92.808'50	21.794'81	114.603'31	>	2.233'08	2.233'08	>	1.090'41	1.090'41	>	1.407'31	1.407'31	>	4.730'80	4.730'80	Navarra.
60.883'60	21.955'85	82.839'45	>	>	>	>	>	>	5.668'93	2.150'81	7.819'74	5.668'93	2.150'81	7.819'74	Orense.
84.585'22	22.437'50	107.022'72	619'55	667'12	1.286'67	>	231'25	231'25	49.945'03	16.648'34	66.593'37	50.564'58	17.546'71	68.111'29	Oviedo.
58.319'59	16.823'17	75.142'76	2.724'33	630'24	3.354'57	412'24	78'26	490'50	6.893'50	1.280'50	8.174	10.030'07	1.989	12.019'07	Palencia.
75.318'66	27.105'98	102.424'64	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Pontevedra.
138.288'94	31.658'27	169.947'21	>	>	>	>	>	>	1.484'36	344'36	1.828'72	1.484'36	344'36	1.828'72	Salamanca.
68.821'52	22.199'43	91.020'95	3.824'96	3.346'70	7.171'66	100	193'75	293'75	101'49	193'75	295'24	4.026'45	3.734'20	7.760'65	Santander.
78.450	15.728	94.178	10.263	1.774	12.037	1.631	414	2.045	2.933	779	3.712	14.827	2.967	17.794	Segovia.
126.483'83	65.012'69	191.496'52	1.016'76	654'24	1.671	863'75	359'62	1.223'37	4.493'13	1.986'29	6.479'42	6.373'64	3.000'15	9.373'79	Sevilla.
38.465'80	9.616'58	48.082'38	20.614'03	7.597'63	28.211'66	4.237'18	699'12	4.936'30	42.526'45	6.536'31	49.062'76	67.377'66	14.833'06	82.210'72	Soria.
43.184'32	10.796'08	53.980'40	120.469'64	53.203'39	173.673'03	28.386'88	18.271'72	46.658'60	72.206'52	27.842'88	100.049'40	221.063'04	99.317'99	320.381'03	Tarragona.
57.961	13.341	71.302	13.872	7.928	21.800	14.235	4.678	18.913	43.655	12.387	56.042	71.762	24.993	96.755	Teruel.
68.399'36	15.014'50	83.413'86	58.591'33	13.884'34	72.475'67	20.084'27	5.347'44	25.431'81	51.406'04	13.088	64.494'04	130.081'74	32.319'78	162.401'52	Toledo.
106.137'60	69.295'48	175.433'08	188.839'06	72.780'56	261.619'62	20.681'23	6.893'84	27.575'07	53.539'30	17.846'41	71.385'71	263.059'59	97.520'81	360.580'40	Valencia.
28.297'71	9.432'57	37.730'28	1.779'79	9.177'80	10.957'59	15.199'41	5.114'89	20.314'30	60.931'44	20.358'90	81.290'34	77.910'64	34.651'59	112.562'23	Valladolid.
86.330'52	20.657'20	106.987'72	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Vizcaya.
69.046'55	17.088'84	86.135'39	8.010'72	2.647'13	10.657'85	4.523'17	1.616'80	6.139'97	34.516'67	8.566'10	43.082'77	47.050'56	12.830'03	59.880'59	Zamora.
50.043	5.009	55.052	275.673	59.792	335.465	26.968	7.463	34.431	100.739	25.432	126.171	403.380	92.687	496.067	Zaragoza.
3.240.990'45	959.354'46	4.200.344'91	3.738.356'71	1.339.287'25	5.127.643'96	429.384'25	141.759'71	571.143'96	1.417.685'77	430.126'10	1.847.811'87	5.585.426'73	1.961.173'06	7.546.599'79	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

ESTADO RESUMEN de los asuntos despachados por los diferentes Ministerios, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley sobre procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.

CENTROS	Pendientes en 1.º de Enero de 1891	Ingresados en el año 1891.	TOTAL	Despachados en el año 1891.	Pendientes en 1.º de Enero de 1892
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS					
Negociado 1.º.....	38	155	193	117	76
Idem 2.º.....	»	184	184	184	»
Idem 3.º.....	»	303	303	303	»
Idem 4.º.....	»	43	43	43	»
TOTAL.....	38	685	723	647	76
CONSEJO DE ESTADO					
Sección de Estado y Gracia y Justicia.....	80	892	962	932	30
Idem de Guerra y Marina.....	11	314	325	308	17
Idem de Hacienda y Ultramar.....	99	403	502	457	45
Idem de Gobernación y Fomento.....	422	1.052	1.474	1.243	231
TOTAL.....	612	2.651	3.263	2.940	323
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO					
Tribunales provinciales.....	1.172	553	1.725	520	1.205
Idem locales de Ultramar.....	285	88	373	97	276
NOTA.—Los datos de estos Tribunales son desde 15 de Julio de 1890 á 15 de Julio de 1891.	248	68	316	73	243
TOTAL.....	1.705	709	2.414	690	1.724
MINISTERIO DE ESTADO					
Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª.....	136	1.230	1.366	1.226	140
Idem 4.ª y 6.ª.....	62	510	572	478	94
Idem 5.ª.....	251	62	313	312	1
Idem 7.ª.....	5	2.017	2.022	2.016	6
Idem 8.ª.....	148	107	255	207	48
Idem 9.ª.....	22	129	151	142	9
Idem 10.ª.....	100	1.572	1.672	1.523	149
Idem 11.ª.....	29	284	313	285	28
Idem 12.ª.....	2	1.665	1.667	1.645	22
TOTAL.....	755	7.576	8.331	7.834	497
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Secretaría.....	2.050	9.236	11.286	9.324	1.962
Dirección general de los Registros de la Propiedad y Notariado.....	378	1.358	1.736	1.291	445
Idem id. de Establecimientos penales.....	1.006	12.267	13.273	12.590	683
TOTAL.....	3.434	22.861	26.295	23.205	3.090
MINISTERIO DE LA GUERRA					
Subsecretaría.....	2.495	28.908	31.403	27.940	3.463
Inspecciones generales de las Armas, Cuerpos é Institutos.....	8.585	48.247	56.832	48.732	8.100
Capitanías generales y Gobiernos militares.....	3.061	9.984	13.045	12.486	559
TOTAL.....	14.141	87.139	101.280	89.158	12.122
MINISTERIO DE MARINA					
En todas sus dependencias.....	838	12.951	13.789	12.412	1.377
TOTAL.....	838	12.951	13.789	12.412	1.377
MINISTERIO DE HACIENDA					
Secretaría.....	917	9.616	10.573	10.256	317
Centros generales.....	83.433	29.735	113.168	27.949	85.219
Oficinas provinciales.....	78.780	87.112	165.872	91.228	74.644
TOTAL.....	163.110	126.503	289.613	129.433	160.180
MINISTERIO DE LA GOBERNACION					
Subsecretaría.....	933	698	1.631	1.085	546
Dirección general de Administración local.....	4.323	6.086	10.409	7.177	3.232
Idem de Beneficencia y Sanidad.....	918	3.815	4.733	4.153	580
Idem de Correos y Telégrafos.....	1.613	25.017	26.630	20.871	5.759
TOTAL.....	7.787	35.616	43.403	33.285	10.117
MINISTERIO DE FOMENTO					
Negociado Central.....	10	46	56	48	8
Dirección general de Obras públicas.....	1.161	18.341	19.502	18.479	1.023
Idem de Instrucción pública.....	749	12.383	13.132	12.512	620
Idem de Agricultura.....	602	10.123	10.725	10.282	493
Idem del Instituto Geográfico.....	548	3.527	4.075	3.678	397
Asuntos diversos.....	»	24.208	24.208	24.208	»
TOTAL.....	3.070	68.628	71.698	69.157	2.541
MINISTERIO DE ULTRAMAR					
Subsecretaría.....	84	417	501	436	65
Dirección general de Administración y Fomento.....	490	2.754	3.244	2.961	283
Idem id. de Gracia y Justicia.....	165	1.370	1.535	1.383	152
Idem id. de Hacienda.....	614	3.368	4.012	3.571	441
TOTAL.....	1.353	7.969	9.292	8.351	941

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

	26 Marzo 1892.		18 Marzo 1892.			26 Marzo 1892.		18 Marzo 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Oro.....	181.412.343'13		181.419.678'13		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	113.548.927'61		120.192.049'68		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	20.741.798'91		16.750.930'40		Ganancias y pérdidas.....	4.909.247'51		4.759.454'14	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.479.294'50		3.204.129'34		{ Realizadas.....	900.033'41		962.833'60	
Descuentos.....	153.444.380'02		150.724.200'78		{ No realizadas.....				
Préstamos.....	223.620.583'94		227.878.081'59		Billetes en circulación.....	805.591.825		808.323.225	
Efectos á cobrar en el día.....	7.183.293'75		6.022.543'36		Cuentas corrientes.....	394.036.821'37		398.945.811'31	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	33.385.609'54		33.415.583'23	
Otros valores de cartera.....	5.592.999'83		5.117.089'11		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	14.626.680'03		15.107.956'12	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	436.566.597'63		436.566.597'63		Reservas de contribuciones.....	37.958.404'72		9.834.718'29	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.556.513'15		6.556.513'15		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	65.612.415'56		64.838.944'52	
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos en el extranjero.....	26.833.000		26.833.000	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.586.321'69		7.528.320'12		Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.566.886'50		788.875'74	
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	87.248.977'89		66.820.331'49						
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.271.543'02		7.855.749'01						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	617.970'15		227.993'51						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.132.195'77		19.131.847'27						
Diversas cuentas.....	48.127.182'65		45.544.347'38						
	1.550.400.923'64		1.528.810.401'95			1.550.400.923'64		1.528.810.401'95	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 del propio mes.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 65'50 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	700.000	65'50

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	700.000	65'50	458.500

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha liquidado las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración á continuación se expresa, y remitirá oportunamente á las provincias respectivas de que proceden los correspondientes libramientos para su pago desde el día 1.º de Abril próximo.

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
10.988	Granada.
10.993 y 10.994	Málaga.
10.996	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, y de todas clases de Deuda del 1.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas y carreteras), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 170 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Abril.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior del trimestre de 1.º de Abril de 1882; carpetas señaladas con los números 1 al 200.

Idem de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, núm. 16.765.

Idem íd. íd. presentadas en provincias cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de estas oficinas, núm. 10.939.

Idem íd. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.422 al 14.428.

Idem íd. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 11.004, 11.005, 11.008 al 11.010 y 11.012 al 11.015.

Idem íd. de residuos del mismo empréstito, números 11.003, 11.006 y 11.011.

Lo llamado por iguales conceptos y por residuos del 2 por 100 amortizable interior, y Material del Tesoro en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º de Abril de 1892, carpetas señaladas con los números 1 al 200.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden, fecha 29 de Febrero último, la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación en el edificio denominado Palacio de los Consejos, de esta Corte, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en *veintimil novecientos sesenta y una pesetas con doce céntimos*, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sean pesetas *mil noventa y ocho con cinco céntimos*.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en la redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de reparación y recorrido que se han de efectuar en el edificio de los Consejos, donde se halla instalado el Consejo de Estado, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado en letra)..... pesetas.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Director general, A. Roda.

Negociado.—Minas.

Autorizada por Real orden, fecha 8 del corriente mes, la celebración de subasta para contratar el suministro de ladrillo y demás obra de tejera, con destino á las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1892-93, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, el día 30 de Abril próximo, á las dos en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 34.341, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.430 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillo y demás labores de tejera que se consideren necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 7.ª, por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... expresado por letra) por 100 de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe expresado en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, P. O., José de Villalobos. 134—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se contrate en pública subasta la impresión y encuadernación del cuarto volumen de las informaciones y demás documentos relacionados con los trabajos de la Comisión de reformas sociales, se pone en conocimiento del público, insertándose á continuación el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse dicho servicio.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, J. S. de Toca.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª Dicho cuarto volumen será de la forma llamada 4.ª mayor prolongado en pliegos de ocho páginas y con papel en un todo semejante al que se exhibirá en la Subsecretaría de este Ministerio.

2.ª Constará el tomo por lo menos de 590 páginas de impresión del cuerpo nueve elzeviriano, siendo las dimensiones de la plana de 28 céntimos de ancho por 45 de largo.

3.ª Los tipos que se empleen en la composición han de ser nuevos, y la impresión ha de resultar limpia y sin huella.

4.ª La tirada será de 1.500 ejemplares, no pudiendo el contratista expender ninguno de ellos ni tirar mayor número del prefijado en esta condición.

5.ª El contratista se compromete á dar por terminado el tomo, tanto de impresión como de encuadernación, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le haga la última entrega del original.

6.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable ser impresor y encuadernador, cuyos extremos se acreditarán acompañando los interesados á sus proposiciones respectivas el recibo del último trimestre de contribución.

7.ª El contratista percibirá por la composición, ajuste, tirada y papel de cada pliego del volumen de referencia 144 pesetas, comprendiéndose en este precio la encuadernación en rústica de los ejemplares de que se compone la tirada.

8.ª El remate se verificará el día 8 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Subsecretaría de este Ministerio, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo, ó de la persona en quien delegue, y con asistencia de un Notario público, admitiéndose hasta las dos y media las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y redactadas en la forma que se determina en el modelo que se publica á continuación.

9.ª Para que tengan validez dichas proposiciones, es indispensable que acompañe á cada pliego la carta de pago justificativa de haberse consignado en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas.

En el momento de terminar el acto de la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores, cuyas proposiciones no sean admitidas.

10. Si de la comparación de las proposiciones resultaran igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el precio de cada pliego de impresión.

11. El servicio se adjudicará al licitador cuya proposición represente mayor beneficio para el Tesoro.

12. El Ministro de la Gobernación se reserva, sin embargo, el derecho de no admitir ninguna de las proposiciones presentadas, si así lo considera conveniente.

13. En el término improrrogable de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista elevar su fianza hasta 3.000 pesetas, constituyéndola en la misma Caja de Depósitos, como necesaria para responder al cumplimiento del contrato. De no llenar este requisito en el plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando anulada la adjudicación.

14. El contrato empezará á regir para los efectos del mismo á los ocho días siguientes del en que se otorgue la escritura.

15. Los gastos que ésta origine serán de cuenta del rematante, así como también el abono de los anuncios en la GACETA DE MADRID.

16. Cualquier falta por parte del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas se subsanará por cuenta de la fianza constituida al efecto, pudiendo el Ministerio de la Gobernación disponer con dicho fin de la cantidad á que la misma asciende.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, J. S. de Toca.—Aprobado.—ELDUAYEN.

Modelo de proposición.

Me obligo á ejecutar el servicio de composición, ajuste, tirada y encuadernación del cuarto volumen de las informaciones, y demás documentos de la Comisión de reformas sociales, por la suma de..... pesetas cada pliego, estando comprendido en dicho precio el coste de papel, de conformidad con las bases contenidas en el pliego de condiciones generales y particulares, aprobado por Real orden de esta fecha é inserto en la GACETA DE MADRID del día.....; y para garantía de esta proposición acompaño el adjunto documento justificativo de haber consignado en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) la fianza provisional de 1.000 pesetas. Asimismo acompaño el recibo del último trimestre de contribución que he satisfecho en concepto de impresor y encuadernador.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Secretaría.—Negociado de Sanidad.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. José Riquelme y Bres una instancia solicitando la instrucción del oportuno expediente, al objeto de que se le conceda autorización para la venta pública, en la forma prescrita por la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, de las aguas minero-medicinales que brotan en el pozo abierto en terreno de su propiedad, sito en el pueblo de Tona, de esta provincia, he acordado, á tenor de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno de provincia.

Barcelona 21 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Nicolás M. de Ojeto. X—1751

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Los Navalmorales.—José Rescaloo, Flor Baja, 2.
- Salamanca.—Martín Matín, Costanilla de Santiago, 12.
- Alcalá de Henares.—Isidoro Cruz, Urosas, 6, entresuelo.
- Barcelona.—Félix Carrión, sin señas.
- Palma.—Pascual Simmán, Congreso de Diputados.
- Valladolid.—Francisco Gil, Echegaray, 23, segundo.
- Cádiz.—Rantano, Bourse.
- Cáceres.—Cuevo, sin señas.
- Bilbao.—Consuelo Herrero, Jacometrezo, 70.
- Villarta.—Aurelia Metre, sirvienta.
- Zafra. L. C.—González, Alcalá, 40 duplicado.
- San Sebastián.—Rubio, Casetas, 32.
- Biarritz.—Sr. Bernard, calle Layola, 15.
- Palencia.—Mateo Jiménez, sin señas.

NOROESTE

Oviedo.—Emilio Vaquero, Jacometrezo, 30.

NORTE

Adra.—Juan Fernández, Cardenal Cisneros, 58.
Napali Barsa.—Salustiana Manzanedo, Santa Engracia, 87 (ausente).

Madrid 26 de Marzo de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.

Habiéndose extraviado las tres inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que á continuación se detallan, emitidas á favor del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de San Llorente del Páramo, se anuncia el extravío de los referidos documentos en este Boletín oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en esta Intervención; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán nulas y de ningún valor ni efecto legal.

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	AYUNTAMIENTOS á que pertenecen.	Capitales. — Pesets.
9.224	80 per 100 de Propios...	San Llorente del Páramo.	15.613'58
9.260	'	Idem.....	5.122'96
12.065	'	Idem.....	8.967'06

Palencia 14 de Enero de 1892. — P. O., Policarpo Acuña. X—1749

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

En virtud de providencia de este día dictada por la Sala de Justicia de este Tribunal en expediente formado á instancia de D. Juan de Iraola y Rivero promoviendo el antejuicio contra el Juez municipal suplente de El Pedroso D. Angel Díaz Castro, se cita por medio de la presente al testigo, vecino de El Pedroso, D. Manuel Rodríguez Martín, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, se persone en esta Audiencia para asistir como testigo á la vista que se ha de celebrar en dicho expediente.

Y para que le sirva de citación en forma se expide la presente en Carmona á 21 de Marzo de 1892.—El Secretario, Antonio María González. J—2009

HUELVA

D. Julián López Camacho, Presidente interino de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por el presente, y á virtud de orden del Tribunal Supremo se cita, llama y emplaza á Fernando López Delgado y Josefa Carrasco Mendoza, naturales ambos de Ronda, provincia de Málaga, y de ignorado paradero, padres de la interfecta Gertrudis López Carrasco, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Sala, para que manifiesten si se oponen ó no á la concesión del indulto solicitado por el penado José Flores del Amo.

Huelva 21 de Marzo de 1892.—Julián López Camacho.—El Secretario, Gonzalo de Couto. J—1984

MANZANARES

La Audiencia de lo criminal de Manzanares, y en su nombre y representación el Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Bonifacio Rodríguez López, cuyas señas se anotan á continuación, para que comparezca ante este Tribunal dentro de los doce días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades judiciales y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y una vez habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal; pues así interesa á la recta administración de justicia.

Dada en Manzanares á 21 de Marzo de 1892.—Mariano Pozo.—José María Cañabate.

Señas personales.

Estatura un metro 66 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, de los pies 26, color de las pupilas negro, pelo castaño; viate americana color café, pantalón y botas negras. J—1985

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita y llama á Faustino Casado y Roda, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Bernardino Casado y Pascual necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Antonia Sanz y García; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—Doctor García Menéndez de Nava.—Eliás Sáez, Notario Mayor. 436—M

Juzgados militares.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15, Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Diego Espinosa Yuste, natural y vecino de Ubrique, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintiséis años, de un metro 615 milímetros de estatura, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, sabe leer y escribir, usa bigote rubio poblado, ha servido en el arma de Caballería, tiene buena producción, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta

población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias por la busca del citado Diego Espinosa Yuste; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 431—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, número 15, Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Espinosa Yuste, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Ubrique, soltero, de veinticuatro años, buena estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color pálido, buena producción y sabe leer y escribir, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición en el plazo de veinte días, á contar desde el de que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias por la busca del citado Antonio Espinosa Yuste; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 430—M

D. Cipriano Alba y Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería Extremadura, número 15, Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Miguel López Almagro, natural y vecino de Ubrique, hijo de Andrés y de María, soltero, de veintidós años, buena estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba clara, color sano, tiene buena producción, es un poco tardo para hablar, y sabe leer y escribir, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma, y según rumor público, haber resultado herido en una pierna en el ataque á la cárcel; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado Miguel López Almagro, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 429—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Pérez Pulido, hijo de Cristóbal y de Catalina, natural y vecino de Paterna de la Ribera, de estado casado sólo por lo civil, oficio del campo, de cuarenta y dos años de edad, estatura como de un metro 640 milímetros, pelo negro algo cano, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba negra muy cerrada, color moreno, sin señas particulares, sabe leer y escribir, es grueso y se expresa bien, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado Manuel Pérez Pulido, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 428—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Juan Castaño Barrios, natural y vecino de Bornos, hijo de Juan y Josefa, casado, como de treinta años de edad, alto, regulares carnes, oficio del campo, con los dientes superiores muy salientes y largos, sin que consten otras señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad en el plazo de veinte días, contados desde el que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Juan Castaño Barrios, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 427—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez nombrado con aprobación del Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad el 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano José Olmedo Delgado, natural y vecino del Puerto de Santa María, cito, bigote algo rubio, de veinticinco á treinta años de edad, de oficio curtidor, sin que consten más señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado José Olmedo Delgado, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 426—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excmo. Señor Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Manuel Morales, vendedor de zaleas en esta ciudad, que viste de chaqueta azul, y sombrero de color de café, sin que consten otras señas, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Morales; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 425—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Manuel Terán, vecino del Puerto de Santa María, en la calle de Diego Nuño, de oficio zapatero ó panadero, como de treinta años de edad, estatura regular, pelo negro, grueso, y usa barba larga, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición en el preciso término de veinte días, contados desde el que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber asistido como delegado del Puerto de Santa María á las reuniones de Fernández Lamela en la calle de Arcos, núm. 11, en las que se conspiraba y preparaba la rebelión anarquista de la preinducida noche; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Terán, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel correccional de esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 424—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Guerrero, vecino ó natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, de regular estatura, moreno, pelo negro, como de treinta años, trabajador que fué del cortijo de Trobal el año próximo pasado, sin que consten otras señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición, en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado Guerrero, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 420—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15,

Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano José Borrego, natural y vecino de Grazalema, sin que consten sus señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber asistido á las reuniones de Fernández Lamela, como delegado de Grazalema, en cuyas reuniones se conspiraba para la rebelión de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del citado José Borrego, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 422—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano José, del pueblo de Montejaque, de la provincia de Málaga, alto, delgado, rubio, como de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, para que comparezca en la cárcel correccional á mi disposición en el plazo de veinte días, contados desde el que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, y se le seguirá el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado José; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta localidad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 421—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería de Extremadura, número 15, Juez nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito para la formación del sumario con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Guerra, natural y vecino de Grazalema, grueso, con barba negra cerrada, sin que consten otras señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á mi disposición en el plazo de veinte días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca del citado Antonio Guerra, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 423—M

D. Cipriano Alba Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para la formación de sumaria con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta ciudad la noche del 8 de Enero del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Onrubia, vecino ó natural de Lebrija, alto, con barba rubia, grueso, de más de treinta años, sin que consten otras señas, para que comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, dentro del plazo de veinte días, contados desde el que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan por haber formado parte de los grupos anarquistas que en la preinducida noche asaltaron esta población, asesinando á dos vecinos de la misma; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido Onrubia, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta ciudad, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1892.—Cipriano Alba. 419—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

D. José Oppelt y García, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un burro, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco López González, cuya caballería desapareció entre once y doce de la mañana del 15 del actual, de los olivares inmediatos á la finca nombrada la Menor, de este término; y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera á 20 de Marzo de 1892.—José Oppelt.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Un burro rucio oscuro, de cinco años para seis, herrado de la tabla del pescuezo en el lado derecho al parecer con un 8, alzada regular, teniendo un desollón en la culata sobre la penca de la baticola. J—1961

ALBACETE

Por la presente se cita á Francisco Llamas, vecino de Alicante, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente en el mismo sobre sustracción de nueve pipas, envase de vino de la casa Herri Garnier, dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, según lo tiene acordado con esta fecha el Sr. Juez de instrucción del partido.

Albacete 23 de Marzo de 1892.—El Escribano originario, José García. J—1962

ALCIRA

D. Ramón Valcárcé Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la nación, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado de un desconocido, cuyas señas aparecen al final, que en el día 19 del actual, y como á las nueve de la mañana estuvo en la casilla del guarda nocturno de la vía férrea de Algemesi, partido de Cotes, conduciendo ocho gallinas y un gallo, de donde salió con ellas dos horas después.

Así lo tengo acordado en sumario que sobre hurto de expresadas aves me hallo instruyendo.

Dado en Alcira á 23 de Marzo de 1892.—Ramón Valcárcé Prieto.—Por su mandato, Bartolomé Ortega.

Señas.

Un hombre de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, bastante nutrido de cuerpo, nariz abultada, cerrado de barba, recién afeitado; vestía fraje decente al estilo de los labradores de este país con manta y sombrero hongo. J—1963

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad por D. Lorenzo Serra, D. Joaquín Parellada y D. José Roca, en la calidad de curadores de los menores Isidro, José, Joaquín, Antonio, Arturo, Rosa, Joaquina y Mercedes Amat y Pons, contra D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Vilarrubí, se ha dictado la providencia que se copia:

«Providencia.—Barcelona 18 de Marzo de 1892. Por presentado con el exhorto que se acompaña, y únase á los autos á los efectos que haya lugar; y en cuanta al otrosí en rectificación de la providencia de 24 de Febrero último en la parte conducente, expílanse nuevos edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, haciéndose saber á D. Agustín Font y Suris en méritos de estos autos y con dicha providencia se nombró á instancia de los ejecutantes al perito agrónomo D. José Roig y Pou, y se mandó dar conocimiento á los ejecutados, que lo son dicho Font y Suris y á su hijo D. Gerardo Font y Vilarrubí, para que dentro de quinto día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el nombrado.

Lo provee y firma el Sr. Juez, doy fe.—Corral.—Ante mí, Francisco Margenat, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Agustín Font y Suris, cuyo domicilio se ignora, pongo el presente en Barcelona á 22 de Marzo de 1892.—Por disposición del señor Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbau, habilitado. X—1754

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín F. Tintoré Ribalta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1892.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar. J—1954

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Perpiñá Toda, natural de Pradell, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en méritos del sumario seguido contra él y otro sobre incendio y estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Sebastián Perpiñá é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Aristides Galup. J—1965

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia referente á la causa que ante la misma pende sobre hurto contra Pablo Vidal y Garrigas y otros, se cita y llama á dicho Vidal, soltero, panadero, de quince años de edad, hijo de Antonio y Narcisca, el que habitó en esta ciudad en la calle Gatuellas de Metjes, número 1, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de seis días, comparezca de rejas adentro de las cárceles na-

cionales de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Pablo Vidal. Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1892.—Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—1966

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Por la presente se cita, llama y busca á Juan Martínez Lobete, recaudador de contribución que fué en la villa de Azuara durante el ejercicio de 1890 á 1891; es de estatura baja, rubio, grueso, de treinta y seis años de edad, viste americana negra, chaleco, pantalón, botas, usa sombrero ó boina indistintamente; vivió en Zaragoza calle Mayor, frente á la Iglesia de la Magdalena, ignóranse otras señas y su actual paradero; procesado en causa que de oficio se instruye en este Juzgado sobre duplicidad de un recibo de contribución, y en la cual se decretó la prisión provisional del citado Martínez, á quien se interesa que en el término de diez días, desde el en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca é ingrese en las cárceles del partido para recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, que de ser habido debe quedar á mi disposición en las cárceles del partido.

Belchite 23 de Marzo de 1892.—Ramón Ferrer.—De su orden, Francisco Gardeta. J—1967

BURGOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Varela Fernández, de veintidós años de edad, soltero, relojero, natural de Vigo, hijo de Bernardino y Ramona, de estatura un metro 600 milímetros, ojos castaños, pelo negro, peso 48 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largas por ocho de anchas, dimensión de los pies 27 centímetros de largos por 10 de anchos, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de hacerle saber la pena que el Ministerio fiscal pide se le imponga en la causa que se le siguió por cuatro delitos de estafa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 22 de Marzo de 1892.—José Román Junquera.—Ante mí, Francisco Almazán. J—1968

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Hace público que el día 25 de Febrero de 1891 falleció en la parroquia de San Julián, de San Justo, término municipal de Coristanco, María Rodríguez Muñiz, de cincuenta y dos años de edad, casada, labradora, natural y vecina de la misma, sin que conste haber otorgado disposición testamentaria.

Y habiendo acudido á este Juzgado sus hermanas Francisca y Manuela Rodríguez Muñiz y el viudo Ramón Pose Pérez, solicitando se declare á las dos primeras herederas abintestato y en propiedad de la María Rodríguez, y el Pose en la parte de usufructo que el Código civil le concede, he acordado por providencia de 12 del corriente hacer público el fallecimiento de la sobredicha y llamar á los demás parientes que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Carballo 15 de Febrero de 1892.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. X—1750

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hace saber que habiendo fallecido en la ciudad de Pamplona en 19 de Febrero de 1889 D. Antonio Bergali y Alba, siendo Registrador de la propiedad de este partido, por sus herederos se ha acudido á este Juzgado solicitando se le devuelva la fianza que en metálico tenía en calidad de depósito en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha ciudad de Pamplona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se expide este sexto edicto, para que el que tenga que hacer alguna reclamación lo verifique en el término de tres años, á contar desde el 21 de Junio de dicho año 1889 en este Juzgado y en los de Becerreá, Sigüenza y Tarazona, cuyos Registros desempeñó el expresado D. Antonio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 22 de Marzo de 1892.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Basilio Marín. J—1970

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á los parientes más próximos por línea paterna y materna hasta el cuarto grado civil inclusive de la alienada Magdalena García Rodríguez, natural de Castrochocho, provincia de Palencia, procedente de Madrid, de sesenta años de edad, de estado viuda, de oficio cigarrera, la cual se halla en la actualidad en el manicomio provincial de San Juan de Dios de dicha ciudad, padeciendo locura parálitica de imposible curación, á fin de que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que instruyo para la reclusión definitiva de dicha alienada en referido establecimiento frenopático.

Dado en Frechilla á 23 de Marzo de 1892.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Deogracias Curieces. J—1971

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Villarraso, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra él y otros consortes sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance, la busca del referido procesado, y en el caso de ser habido su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Marzo de 1892.—Luis Villarraso.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sabatel. J—1972

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los procesados Nicolás Telles Perea, natural y vecino de Montañez, provincia de Cáceres, hijo de Juan y de Bibiana, casado, jornalero, y de edad de veintiocho años, pelo castaño, cejas y ojos ídem, barba poblada, color bueno, de estatura un metro 600 milímetros, y Ramón Nasani Calpine, natural y vecino de Villamayor, provincia de Zaragoza, hijo de Miguel y de Juliana, soltero, del campo y de edad de diez y nueve años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba naciente, estatura cinco pies y tres pulgadas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo frustrado que tuvo lugar en el pueblo de Armilla el día 8 de Enero último, y para recibirles declaración inquisitiva; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez, habiéndose decretado la prisión de los mismos, se interesa la busca y captura de dichos procesados.

Dada en Granada á 18 de Marzo de 1892.—Luis Villarraso.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—1973

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Varela, como de treinta años de edad, alto, carnes regulares, moreno claro, pelo castaño, con bigote, y vestía pantalón de pana, chaqueta de jerga con adornos de paño negro, botas de becerro blanco, cuyo individuo resulta ser vecino de Córdoba, en cuya ciudad no ha sido encontrado, y á dos gitanos cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, siendo uno de ellos como de veintiséis años de edad, bajo de cuerpo, delgado, afeitado, rubio y con los ojos azules, y el otro como de treinta y dos años, grueso, moreno, con bigote, pelo negro y vestía chaqueta y pantalón de jerga listada en negro y blanco, sombrero hongo color café y zapatos blancos, que en la tarde del día 5 de Mayo último, en unión de otros dos individuos, hurtaron dos pavos en terrenos del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor, comiéndose uno de ellos entre todos y guardando el otro en un saco que llevaban, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos, los cuales, caso de ser habidos, los detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en La Rambla á 21 de Marzo de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—1974

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Molléja de la Llave, hijo de Pio y de Josefa, natural de Madrid, de veintinueve años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle de Goire, núm. 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estura regular, color moreno, ojos y pelo negro, nariz chata, boca ancha, labios gruesos, y viste pantalón de pana color chocolate, cazadora, gorra y botas negras, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1975

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se emplaza á los herederos del Excelentísimo Sr. D. Pedro de Borbón y Borbón por término de nueve días, para que contesten concretamente á la demanda incidental promovida por D. Manuel Rodríguez y Fernández sobre que se le declare pobre para litigar con expresados señores; y se previene que de no personarse en referidos autos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 133—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Florencio Ortega Medina, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder

á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á busca y detención del expresado sujeto, haciéndole comparecer ante este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1892.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López González. J—1976

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Fernández Chalón, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, haciéndole comparecer ante este Juzgado, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1892.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López González. J—1977

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Gregorio Prieto Cuenca, natural de Benamalgosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, haciéndole comparecer ante este Juzgado, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1892.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López González. J—1978

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Sanz, de esta naturaleza y vecindad, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, haciéndole comparecer ante este Juzgado, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Mayo de 1892.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López González. J—1979

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Diego Hidalgo León, en solicitud de que se cancelen varios gravámenes inscritos sobre terrenos situados en el cortijo de Urraco, de este término, que hipotecó D. Juan Nepomuceno Calván, con el fin de asegurar las rentas del arrendamiento de otros, se emplaza por segunda vez al Excmo. Sr. Duque de Osuna, ó sus sucesores ó causahabientes, contra quien ó quienes ha entablado la demanda, para que en el término de ocho días improrrogables, á partir desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ó comparezcan en los autos personándose en forma en este Juzgado de Osuna, ante el cual fué deducida dicha demanda con su copia por el Procurador D. Francisco López Rueda, en representación del Hidalgo, á instancia del cual se ha conferido nuevo traslado por la mitad del plazo que se fijó en el primer emplazamiento; al fin indicado obra en poder del infrascripto la mencionada copia para entregarla al demandado ó demandados, á los que se apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes, se dará por contestada la demanda á solicitud del actor, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Osuna 9 de Febrero de 1892.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. X—1741

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en vista de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada en este Juzgado por Don Paulino Caballero y Ruiz, vecino de San Sebastián, contra demandados desconocidos sobre cancelación total de las cinco inscripciones referentes á cinco censos que en el Registro de la propiedad de este partido aparecen subsistentes, se ha dictado providencia con fecha 18 del corriente confiriendo traslado de la indicada demanda á los causahabientes de D. Francisco Javier Cia y Arraiza y su esposa Doña Juana Polonia de Baráibar, á D. Juan José Aoz y su mujer Doña María Antonia Engui, vendedores de la casa núm. 3 moderno y 2 antiguo, de la calle Bolserías de esta ciudad, según escritura de 28 de Febrero de 1799, otorgada en esta capital

ante el Escribano D. Fermín de Iturralde, que constituyeron sobre la finca un censo de 4.250 pesos con rédito anual de 127 pesos y medio; á los sucesores del M. I. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en el censo de 1.000 ducados con el rédito de 2 y medio por 100, constituido por escritura de 22 de Octubre de 1766 autorizada por Fermín Francisco Labari; á los representantes del regimiento de esta ciudad, á cuyo favor existía el censo perpetuo de 23 reales y 12 maravedises anuales; á quien se crea con derecho al censo anual de 17 tarjas y media, debido á perpetuo al barrio de las Pellejerías de esta ciudad, y á los causahabientes de D. Juan Luis Gamio, vecino que fué de Arizcun y dueño del censo de 6.400 reales fuertes que gravitaba sobre la mencionada casa, según las escrituras de 15 de Diciembre de 1833 y 13 de Febrero de 1834 ante el Escribano D. Santos Cuello, y mandando que á todos se les emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma, y en atención á que no consta el domicilio de los expresados demandados, que se haga el emplazamiento por cédula en forma de edicto, que se fijará en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y del lugar de Arizcun; insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide la presente cédula en forma de edicto emplazando á los expresados demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos personándose en forma á contestar la relacionada demanda.

Dado en Pamplona á 21 de Marzo de 1862.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1755

VALMASEDA

D. Juan Fons Sarriá, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Santamarina y Linares, de veintinueve años, hijo de Pedro y de María, natural de Miñide, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de Barreira, jornalero, sin instrucción, y está casado con Hermenegilda Pulido, sus señas particulares son: estatura un metro 743 milímetros, pesa 75 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 20 por 10, color de los ojos negros, del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno, y vestía como los trabajadores del país, para que en el término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre resistencia y amenazas á una pareja de niños.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, la captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, en donde está acordada la prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Marzo de 1892.—Juan Fons Sarriá.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—1909

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de este día en demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador Roldán, á nombre de la Junta administrativa del pueblo de Lucena y contra el Ayuntamiento de la villa de Arriba y otros individuos sobre reconocimiento ó redención de censo, pago de réditos y gastos, mediante no haberse personado en autos dentro del término de treinta días los citados por cédula en la GACETA DE MADRID, demandados herederos de D. Antonio Amo, se les cita por vez segunda y término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en dicha GACETA; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Villacarriedo á 16 de Marzo de 1892.—El actuario, F. Fidel Riancho. X—1744

VILLENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en virtud de carta orden recibida de la Audiencia de Alicante, dimanante de la causa contra José Calabuig Sánchez sobre tentativa de violación, ha dictado providencia en el día de hoy, que contiene, entre otros, el siguiente particular:

«Y hágase saber á los testigos que se mandaron citar y procesado que no comparezcan el día 4 de Abril próximo al juicio oral que debía tener lugar en la indicada Audiencia; dada la terminación de la causa, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de instrucción de Alicante para la notificación del acuerdo de la Sala á los testigos y procesado, vecinos de dicha capital y edicto en la GACETA DE MADRID para la de Cristina González Menéndez.»

Y para que el anterior particular de providencia se notifique á Cristina González Menéndez, expido la presente cédula en Villena á 24 de Marzo de 1892.—El actuario, Lutgardo Delgado de Molina. J—2006

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en el mismo y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Miguel Peinado; en nombre de D. Francisco García Aybar, vecino de esta ciudad, en los que se decretó por auto fecha 2 del actual la declaración de quiebra de Don Mariano Zuferrri, comerciante, de esta plaza, habiendo aceptado el cargo de Juez Comisario el matriculado en la misma D. Miguel Aznar, habitante en la calle de las Escuelas Pías, número 70, y D. Fernando Montañés el de Depositario administrador, domiciliado en la plaza de Santa Marta, núm. 2; lo cual se hace público al objeto de que cuantos se consideren acreedores del quebrado presenten relación de sus créditos para incorporarlos al estado si no lo estuvieron.

Se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado hagan manifestación de ello por notas á dicho Juez Comisario; bajo apercibimiento si no lo verifican de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Se prohíbe asimismo hacer pagos ni entregar efectos á la casa en quiebra, verificándolo solamente al referido Sr. Montañés en el concepto de Depositario administrador de la misma.

Y por último, se convoca á cuantos se consideren acreedores del referido quebrado á junta general, que bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario tendrá lugar á las once de la mañana del día 8 de Abril próximo en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de nombrar Síndicos y hacer uso de las demás facultades que la ley les atribuye.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1892.—Pablo Campos. Por mandado de S. S., Justo Emperador. X—1753

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el día 15 del expresado mes de Abril en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 17 de Marzo de 1892.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—1743

Crédito Navarro.

Con fecha 21 de Enero de 1890 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.087, y á favor de D. Buenaventura Huici, vecino de Huarte, cabe Pamplona, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en un título del 4 por 100 perpetuo exterior de la serie C, núm. 24.790, importante pesetas 4.000 nominales; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Mayo próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Marzo de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1745

El Horcajo.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 31 del corriente, á las ocho y media de la noche, en el cuarto segundo de la casa núm. 37 de la calle del Caballero de Gracia, en la que se tratará de los asuntos que quedaron pendientes en la última junta, y de los demás que interesen á la Sociedad.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Presidente, Luis de Mardrazo. X—1740

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 9 del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle del Río de San Pedro, núm. 1, á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 5 de Abril inmediato por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. D. Pedro Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 21 de Marzo de 1892.—El Director, J. Ibrán. X—1752

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 29 de Febrero de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión y estudios.....	476.140'41
Administración.....	829.477'17
Expropiaciones.....	342.946'50
Explicación.....	2.561.133'56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y Puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimientos y saneamientos.....	422.137'42
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.241.072'45
Conservación.....	587.961'85
Esgueva al Pisuega (sexta sección).....	157.115'88
Cuarto y quinto plazo de venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	129.500
Intereses.....	3.302.402'67
Impuestos.....	10.750
Valores depositados.....	25.000
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.626.148'43
Varios.....	532.363'98
	15.004.937'15

PASIVO

Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Acreedores por valores depositados.....	25.000
Acometidas.....	63.605'58
Riego de terrenos.....	3.223'68
Explotación.....	255.130'34
Varios acreedores.....	5.013.906'93
	15.004.937'15

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Lauffer.—El Administrador Delegado, F. Zimmermann. X—1748

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 29 de Febrero de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión.....	50.000
Terrenos.....	2.021.173'74
Conservación de terrenos.....	171.915'98
Plazos á cobrar.....	25.999'52
Gastos generales.....	38.821'94
Anticipos sobre obras.....	2.746'83
Valores depositados.....	39.000
Cuentas corrientes. Deudores.....	239.341'99
	2.580.000
PASIVO	
Capital.....	2.550.000
Acreedores por valores depositados.....	30.000
	2.580.000

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—1747

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de Abril de 1892, á las dos de la tarde, en Madrid, en el domicilio del Banco general de Madrid, calle de Sevilla, núm. 2.

Los depósitos de acciones para poder asistir á dicha junta deberán hacerse hasta el día 11 del referido mes de Abril próximo en el Banco general de Madrid.

Madrid 25 de Marzo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Antonio Martínez. X—1746

Crédito Balear.

Balance que comprende el 33.º ejercicio desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1891 aprobado en junta general de accionistas de día 6 del corriente.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Existencia en las arcas de la Sociedad.....	1.010.127'70
Idem id. de las sucursales.....	191.236'36
Idem id. de la sucursal del Banco de España en c/c.....	481.287'09
	1.682.651'15
Valores en cartera:	
En Palma.....	9.281.764'07
En las sucursales.....	3.961.829'27
	13.243.593'34
Préstamos en c/c:	
En Palma.....	314.306'63
En las sucursales.....	125.764'50
	440.071'13
Cuentas de préstamos sobre valores.....	3.397.818'53
Idem hipotecarias.....	3.534.105'08
Idem transitorias.....	786.629'59
Propiedades del Crédito.....	399.487'58
Corresponsales.....	435.911'51
Acciones.....	4.015.780'50
Dividendo de beneficios satisfecho á cuenta..	181.410
Gastos de instalación:	
En Palma.....	86.651'53
En las sucursales.....	1.268'47
	87.920
Mobiliario:	
En Palma.....	848'11
En las sucursales.....	472'24
	1.320'35
Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	288.208'29
Administraciones subalternas de id.....	133.412'25
Depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	10.254.650'04
En las sucursales.....	168.500
	10.423.150'04
Depósitos en custodia (valor nominal).....	1.643.825
	40.695.294'34

PASIVO

Capital.....	6.500.000
Fondo de reserva.....	1.320.000
Depósitos voluntarios:	
En Palma.....	12.856.533'71
En las sucursales.....	2.619.883'30
	15.476.417'01
Cuentas corrientes:	
En Palma.....	376.504'18
En las sucursales.....	57.657'63
	434.161'81
Caja de ahorros:	
En Palma.....	632.478'12
En las sucursales.....	41.043'55
	673.521'67
Cuentas transitorias.....	2.161.445'28
Corresponsales.....	1.010.195'10
Compañía Arrendataria de Tabacos.....	440.701'51
Fondo de estatutos.....	28.555'94
Dividendos de beneficios pendientes de pago.	19.423
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.....	271'57
Ganancias y pérdidas.....	563.626'41
	28.628.219'30
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	10.254.650'04
En las sucursales.....	168.500
	10.423.150'04
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).....	1.643.825
	40.695.294'34
Palma 22 de Marzo de 1892.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, R. L. Blanes. X—1742	

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por esta Sucursal en 31 de Enero de 1884 y 23 de Enero de 1885, números 3.790 y 4.222, de pesetas nominales 27.500 y 2.500 respectivamente en 4 por 100 amortizable, á nombre de D. José Díaz Palacio, á instancia del mismo se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 24 de Marzo de 1892.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X-1679-2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 26. Includes entries for Deuda perpetua, Idem de la serie E, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alabaete, Alcañices, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE MARZO DE 1892

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS. Lists Deuda perpetua, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'90 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 48'78-48'45-48'50. Idem, á ocho días vista, id. id., 48'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, San Sebastián, Guadalajara, Avila, Segovia, Badajoz, Toledo, Santander, Cáceres, Bilbao, Orense, León, Palencia y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1892.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, Cerdos.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'39 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 28, 29, 30 y 31 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Ruperto, Obispo.

Guarenta Horas en la iglesia de Atocha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º.—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 146 de abono.—Turno 1.º par.—Mar y cielo.—Virgen y mártir.

A las cuatro y media.—La campana de la Almudaina.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 6.ª.—Realidad.

A las cuatro y media.—¡Muérete y vértis!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El plato del día.—Los aparecidos.—La baraja francesa.—La fuente de los milagros.

A las cuatro y media.—La tragedia en el mesón.—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Corte y cortijo.—Pasante de Notario.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero.

A las cuatro y media.—Pasante de Notario.—Corte y cortijo.—La madre del cordero.